



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (en adelante, ACCD) es la unidad directiva adscrita al Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia de la Generalitat de Cataluña que tiene como función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat.

La ACCD, en uso de las facultades y competencias que tiene atribuidas por su ley de creación, por sus estatutos, aprobados mediante Decreto 236/2003, de 8 de octubre, la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de Cooperación al Desarrollo; el régimen jurídico de las subvenciones o de las ayudas para la cooperación internacional para el desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña y de conformidad con el artículo 90.3.c del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la solicitud de subvención presentada por la entidad Ligue Tunisienne de défense des Droits de l'Homme (en adelante, LTDH), de fecha 19 de septiembre de 2018 para que la ACCD ofrezca apoyo económico al proyecto denominado "**Jeunes Citoyen-ne-s Actif-ve-s : Académie des jeunes défenseurs des droits de l'homme**"

Visto el informe de la directora de la ACCD conforme se acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública dada la especificidad de las actividades a desarrollar por la entidad subvencionada.

RESUELVO:

1. Conceder una subvención a la LTDH por un importe de Doscientos mil euros (200.000 €) para el proyecto «Jeunes Citoyen-ne-s Actif-ve-s : Académie des jeunes défenseurs des droits de l'homme » (en adelante, proyecto). El importe se distribuye de la siguiente manera:

- a) 196.000 euros corresponden al capítulo IV, partida D/4820001/2320 del presupuesto de la ACCD el ejercicio presupuestario 2018.
- b) 4.000 euros corresponden al capítulo VII, partida D/7900001/2320 del presupuesto de la ACCD el ejercicio presupuestario 2018.



Si la LTDH no presenta ninguna objeción dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se considerará tácitamente aceptada. En caso de que la presente, se considerará desistida la subvención, previa resolución.

2. Objeto y actividades. Las actividades del proyecto deberán implementarse de acuerdo con los términos y las obligaciones establecidos en el anexo de la resolución, que debe considerarse como un apartado integrante de la misma. En el anexo mencionado se especifican las actuaciones y/o las actividades que se deberán llevar a cabo en el marco del proyecto, los objetivos, el calendario de actividades y el presupuesto del proyecto.

La LTDH es la entidad ejecutora del proyecto y, como tal, tiene la consideración de beneficiaria de la subvención. En consecuencia, es la entidad que contrae con la ACCD todas las obligaciones que se derivan del otorgamiento de la presente subvención.

3. Plazo de ejecución. Las actuaciones objeto de apoyo se iniciarán el 1 de noviembre de 2018 y terminarán el 30 de abril de 2020.

El plazo de ejecución de las actividades financiadas podrá ampliarse sin necesidad de autorización previa de la ACCD hasta un máximo de tres meses. Esta ampliación deberá ser notificada y argumentada a la ACCD antes de que venza el plazo para presentar la justificación de la subvención. Las ampliaciones superiores a los tres meses requerirán autorización previa y expresa por parte de la ACCD.

4. Pago. Se tramitará el pago del 100 % del importe de la subvención por adelantado a partir del momento de la firma de la presente resolución. Dada la naturaleza del beneficiario no se solicitarán avales ni garantías. El adelanto se condiciona al cumplimiento de la justificación en los términos establecidos en el apartado 7 de la resolución. La ACCD podrá fraccionar el pago del adelanto de la subvención otorgada, según el estado de liquidez de su tesorería.

5. Depósito

La ACCD transferirá la subvención a la siguiente cuenta de la entidad beneficiaria:

Banco: Banque Internationale Arabe de Tunis BIAT

Cuenta bancaria: TN59 0890 3000 1320 0579 3759

SWIFT: BIATBTBT

6. Obligaciones.

6.1 La LTDH deberá cumplir con las obligaciones que establece la legislación vigente en materia de subvenciones y, en concreto:

1) Gestionar los fondos de la subvención aportada por la ACCD de acuerdo con el desarrollo y la planificación de las actividades previstas, de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución y la normativa aplicable a las subvenciones.

2) Justificar la subvención de conformidad con los términos del apartado 7 de la presente resolución y, si se requiere, durante el proceso de ejecución del proyecto con el resultado de las actividades realizadas hasta el momento. Asimismo, deberá efectuar conjuntamente con la ACCD las evaluaciones intermedias que se requieran y, si procede, la evaluación final del proyecto.

3) Destacar la contribución de la ACCD mediante su logo o, en su caso, ofreciendo la publicidad adecuada de la financiación por parte de la ACCD al proyecto.

4) Comunicar a la ACCD la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cual sea su procedencia.

5) Comunicar con una antelación mínima de quince días la realización de actos públicos de publicidad, difusión y promoción que se deriven del desarrollo del proyecto.

6) Mantener informada periódicamente la ACCD de todos los aspectos o las cuestiones referentes a las actuaciones que lleve a cabo en base a la presente subvención y/o que le sean solicitados.

7) Si procede, la LTDH concederá licencias gratuitas en relación con los estudios u obras resultantes del proyecto subvencionado a favor de la ACCD y en las que se delimite el alcance de la cesión (no exclusiva) y se establezca, entre otros, la utilización no comercial de los mismos. Para que se pueda hacer efectivo tal derecho, la cesión deberá formalizarse por escrito y concretará las modalidades de explotación que cubre y el tiempo y el ámbito temporal que determina.

8) La LTDH deberá facilitar a la ACCD, en caso de que se produzca, una muestra del material audiovisual relativo al proyecto subvencionado para que pueda incorporarse al fondo audiovisual de la ACCD a fin de incluirlo en su archivo, las publicaciones propias, la página web, las futuras campañas de comunicación y/o para hacer cualquier uso del mismo que esté relacionado con la difusión del material de la ACCD. Sin perjuicio de lo anterior, deberá constar la autoría de los trabajos que integren la obra.

9) La LTDH entregará a la ACCD las publicaciones, los informes, resultados y conclusiones o cualquier otra documentación que se pueda derivar de la ejecución del proyecto. Asimismo, toda la documentación deberá incluir, en lugar visible, la frase: «Los contenidos de este documento son responsabilidad exclusiva de su autor y en ningún caso pueden considerarse opinión de la ACCD.»

10) Si con la subvención se adquieren, construyen, rehabilitan y mejoran bienes inventariables, la LTDH deberá destinar los bienes concretos a la finalidad para la que se ha concedido la subvención durante un periodo no inferior a diez años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, y dichas cuestiones serán objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

Si se manifiesta la imposibilidad sobrevenida de continuar destinando los bienes mencionados a las finalidades relacionadas con el objeto de la subvención, estos deberán transferirse a entidades públicas o colectivos de beneficiarios con la condición de que su destinación posterior sea idéntica o asimilable a la finalidad que justifica la subvención otorgada y, como mínimo, durante el periodo que prevé el apartado anterior. En cualquier caso, se requiere que la ACCD autorice previamente y expresamente la destinación de los bienes después de consultarlo con los agentes afectados.

El incumplimiento de esta obligación de destinación se producirá, en todos los casos, con la alienación o el gravamen del bien y será causa de reintegro de la subvención en los términos establecidos por el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros (IVA excluido) en suministros de bienes o de servicios o igual o superior a 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de una obra, se solicitarán un mínimo de tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la formalización del compromiso por la entrega del bien. Habrá que aportar un informe justificativo en el supuesto de que por sus características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que suministren el bien o si el gasto se ha realizado anteriormente a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se deberán aportar en la justificación, se hará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se justificará de forma expresa la elección en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

12) Si la ACCD financia total o parcialmente una evaluación externa deberá haber aprobado previamente los términos de referencia, y el informe de evaluación deberá presentarse dentro del plazo de seis meses desde la finalización del proyecto subvencionado.

Se deben cumplir las obligaciones recogidas en este apartado, aunque la ACCD subvencione parcialmente o no subvencione los bienes mencionados, y siempre que los mismos formen parte del proyecto para el que se pide subvención.

6.2 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado y en el resto de apartados de la resolución puede dar inicio al expediente de revocación de la subvención y, si procede, a la correspondiente sanción administrativa.

7. Justificación de la subvención:

7.1 La LTDH debe justificar la subvención mediante una cuenta justificativa con informe de auditoría que se deberá de entregar, como máximo, en el plazo de seis meses des de la fecha de finalización del proyecto subvencionado. Esta memoria debe incluir una memoria económica justificativa de la totalidad del coste de las actividades realizadas, que incluya:

1. Memoria técnica del proyecto desarrollado en relación con la finalidad de la subvención, que justifique el cumplimiento de las condiciones que exige esta Resolución, indicando las actividades realizadas, los resultados obtenidos, los indicadores y las correspondientes fuentes de verificación.
 2. Memoria económica abreviada con el contenido siguiente: listado de los gastos del coste total del proyecto indicando los gastos imputados a la subvención de la ACCD, así como de los gastos subvencionados, debidamente agrupados, y cuadro comparativo del presupuesto por partidas y actividades, aprobado y ejecutado, donde se indiquen las desviaciones que ha habido.
 3. Informe de auditoría realizado por auditores/as inscritos/as en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) que acredite los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad subvencionada (fondos propios o otras subvenciones y recursos).
 4. Documentación acreditativa del uso del logotipo de la ACCD en los elementos informativo y de difusión de la actividad subvencionada.
- Además, en el supuesto de proyectos de cooperación al desarrollo, hay que aportar, además
5. Documento de la contraparte valorativo de la implementación del proyecto.
 6. Cuadro resumen del tipo de cambio aplicado.

La cuenta justificativa con informe de auditoría detallará el procedimiento de revisión seguido del acuerdo con el modelo que se establece como anexo en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones.

La modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor se deberá ajustar al contenido mínimo que establece el apartado 15 del artículo 108 del Text refundido de la Ley de finanzas públicas, al contenido de esta Resolución y a la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones.

Cuando la auditoría sea realizada por una empresa o persona auditora del país en que se desarrolla el proyecto de cooperación, será obligatorio un informe certificado de la persona auditora que acredite que se está habilitado para el ejercicio de auditoría de cuentas en el país citado. Si no existe un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión en aquel país, la auditoría prevista se podrá realizar por una persona auditora establecida en el país siempre que su designación le autorice previa y expresamente la ACCD de acuerdo con unos criterios técnicos que garantizan la calidad adecuada.

La justificación de los gastos derivados del encargo del servicio de cuenta justificativo con informe de auditoría se acreditará con el aporte de la documentación siguiente:

- 1) Declaración responsable conforme la entidad beneficiaria y, si procede, su contraparte local, se comprometen a conservar los documentos originales de gasto para la eventual comprobación de control.
- 2) La documentación acreditativa del coste de la auditoría se justificará con la factura correspondiente, así como los gastos generados por la entidad beneficiaria, si procede, para el acompañamiento técnico de la auditoría. Estos gastos podrán estar fechados dentro del plazo de presentación del informe final, aunque las fechas sean posteriores a la de la finalización de la ejecución del proyecto.

Sin embargo, la entidad beneficiaria está obligada a mantener el soporte documental de la justificación económica para las eventuales actuaciones de control y de acuerdo con los plazos estipulados por el artículo 92.2.h del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya aprobado por Decreto Legislativo 3/2002 de 24 de diciembre. La ACCD o los organismos competentes podrán reclamar la documentación de soporte de la auditoría. La detección de irregularidades graves o de falsedades en un informe que no hayan sido puestas de manifiesto en el informe de auditoría podrá dar lugar a revisión de informes anteriores, aunque en su momento se hubieran dado por válidos a efectos de justificación. En este caso, el coste de la auditoría no será gasto subvencionable por la ACCD.

8. Comisión de seguimiento y modificación de la subvención. Se podrá constituir una Comisión Técnica de Seguimiento que se encargará de velar por el seguimiento de las actividades, por la consecución de los objetivos y resultados previstos en el proyecto y por la resolución óptima de las incidencias que se puedan producir durante su desarrollo. Esta comisión será paritaria y estará formada como mínimo por una persona representante de cada firmante. Se reunirá, como mínimo, una vez al año, ya sea de forma presencial o virtual. Se elaborará el acta correspondiente con un resumen de los acuerdos tomados.

9. Importe no invertido. En el supuesto de que se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que se concedió la subvención y, debido a una utilización eficiente de los recursos, haya remanentes no invertidos, incluidos los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, la LTDH puede solicitar a la ACCD que se utilicen en la misma actividad u otra de naturaleza análoga. La ACCD deberá autorizar la aplicación del remanente

o reclamar la devolución de los remantes descritos, de conformidad con los términos previstos en el apartado 8 del artículo 108 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

10. Modificaciones. Si el beneficiario propone una modificación sustancial del proyecto subvencionado, habrá que presentar una solicitud motivada a la ACCD en el momento en el que se produzcan las circunstancias e indicar las actuaciones que se propone modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que implican. La solicitud requerirá la autorización previa y expresa de la dirección de la ACCD, que notificará la resolución conforme acepta o deniega la modificación solicitada en el plazo máximo de 45 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si la ACCD no resuelve en el plazo mencionado, a pesar de la obligación legal de resolver, la modificación sustancial se entenderá estimada.

Se consideran modificaciones sustanciales las incidencias que afecten la definición de los objetivos o actuaciones, el cambio del colectivo protagonista, los cambios de la contraparte local, el cambio de la localización del proyecto y la modificación del cronograma de actividades para plazos de ejecución superiores a los tres meses en los proyectos anuales.

El resto de modificaciones, incluidas las modificaciones presupuestarias entre partidas presupuestarias, tienen la consideración de no sustanciales, no necesitan autorización previa y expresa de la ACCD y se deberán informar en el momento de justificar el cumplimiento de las condiciones y de la consecución de los objetivos previstos en el apartado 7 de la resolución.

11. Otras modalidades de colaboración. En el marco de la presente resolución se promoverán las siguientes modalidades de colaboración:

- Cooperación técnica: a partir de la experiencia, se promoverá el intercambio de conocimiento y cooperación técnica mediante la prestación de servicios de asistencia técnica entre los firmantes y, si procede, se contará con el apoyo de los departamentos y/u organismos de la Generalitat competentes en la materia objeto de colaboración.
- Promoción de alianzas: la ACCD promoverá alianzas estratégicas con otros actores catalanes que persigan los objetivos establecidos en el marco de la presente resolución y hará la difusión institucional pertinente.
- Colaboración en la difusión de la información especializada relativa a temas de interés común.
- Diálogo de políticas, de posicionamiento estratégico e intercambio de buenas prácticas.
- Creación de espacios de diálogo y coordinación.
- Promoción de mecanismos de evaluación.

Con el acuerdo de las partes, estas modalidades podrán ampliarse a otros recursos.

12. Revocación. La ACCD debe revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos:

- a) Supuestos previstos en el artículo 92 bis y 99 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.
- b) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Incumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística, que sean exigibles.
- d) Incumplimiento de otras obligaciones previstas en la presente resolución.
- e) Incumplimiento manifiesto del código ético de funcionamiento contenido en el documento «Declaraciones y documentación adjunta a una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública» firmado por la entidad beneficiaria de la presente subvención.
- f) Que el gasto mínimo realizado y justificado del proyecto subvencionado sea inferior al 50 % del coste de la actividad subvencionada para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad para la que se otorgó la subvención. El incumplimiento de este gasto mínimo implicará la revocación del total de la subvención otorgada.
- g) Otros supuestos que prevé la normativa reguladora de subvenciones.

13. Normativa aplicable. La subvención objeto de la presente resolución se somete a los preceptos contenidos en la sección sexta del capítulo IX del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre y el resto de preceptos del mismo capítulo IX en todo aquello que no se oponga o contradiga el contenido de esta sección; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley de presupuestos de la Generalitat de Cataluña que sea aplicable al ejercicio económico correspondiente, a la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones, al Acuerdo de Gobierno de 22 de julio en el que se aprueba la instrucción para la unificación de criterios en la gestión general de las subvenciones tramitadas por la Generalitat de Cataluña y por los entes que conforman su sector público, así como al resto de normativa aplicable.

14. Recursos. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior a un mes, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente, un recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos



Via Laietana, 14, 4ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

administrativos, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa administrativa.

Barcelona, 19 de septiembre de 2018

Por delegación, Resolución EXI/1349/2017 de 24 de mayo, DOGC núm. 7390, de 14.6.2017

Carme Gual Via
Directora